



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00073

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00073-00.** Al Despacho del señor Juez para la corrección. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 157 folios y 1 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente el despacho observa que en el auto inmediatamente anterior, por lapsus involuntario, se dispuso en el ordinal segundo como fecha de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, establecida en el art. 11 de la ley 1149 de 2007 para el día miércoles siete (07) de abril del dos mil veintiuno (2021), cuando la fecha agendada es para el **MARTES CUATRO (04) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 am)** por lo anterior este Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., procederá a dejar sin valor y efecto el ordinal segundo del auto 19 de febrero del 2021.

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el ordinal segundo del auto del 19 de febrero del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, mantener incólume lo demás.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES CUATRO (04) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDANO
Juez

*ifcg



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy
11 DE MARZO DEL 2021

Por estado No. 040 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00621

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00621-00.** Al Despacho del señor Juez para la corrección. Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 30 folios y 2 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente el despacho observa que en el auto inmediatamente anterior, por lapsus involuntario, se dispuso en el ordinal segundo como fecha de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, establecida en el art. 11 de la ley 1149 de 2007 para el día martes dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021), cuando la fecha agendada es para el LUNES TRES (03) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 pm) por lo anterior este Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., procederá a dejar sin valor y efecto el ordinal segundo del auto 28 de enero del 2021.

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el ordinal segundo del auto del 5 de marzo del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, mantener incólume lo demás.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA LUNES TRES (03) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juez

*ifcg



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy
11 DE MARZO DEL 2021

Por estado No. 040 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

PROCESO N° 2020-00346-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00346-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida subsanación de la demanda de manera extemporánea, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que mediante providencia calendada de fecha 4 de diciembre de 2020, notificada en estados el día 7 de diciembre de 2020 se devolvió la presente demanda ordinaria laboral, a fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, concediendo el término de cinco (05) para subsanar la falencia descrita, no obstante, es hasta el día 12 de febrero de 2021 cuando la apoderada YIRNNY TATIANA LONDOÑO aporta escrito de subsanación, manifestando que por error de su computador la fecha correcta es 5 de febrero de 2021, situación que igualmente demuestra la radicación extemporánea de la subsanación, aun mas, cuando se acredita el envío del mensaje de datos junto al traslado de la demanda con su respectivo cotejo el día 5 de febrero de 2021, motivo por el cual con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

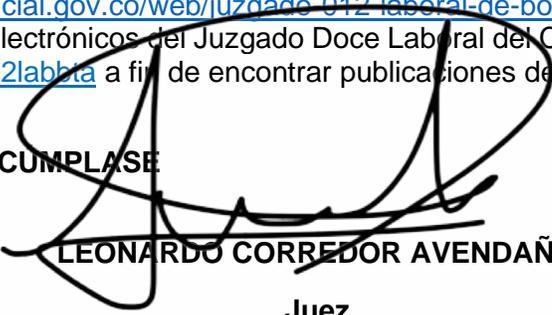
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labota](https://twitter.com/J12labota) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 11 DE MARZO DE 2021

Por estado No.040 se notifica el auto anterior


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



PROCESO No. 2020-349

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00349-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra tramite de notificación y contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone,

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ADOLFO PRIETO MONROY** identificado con C.C. No. **79.794.738** y T.P. No. **119.966** del C.S de la J como apoderado de la demandada **7 GENCO LATAM COLOMBIA S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública (fl. 35).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE 7 GENCO LATAM COLOMBIA S.A.S

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA LUNES (02) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

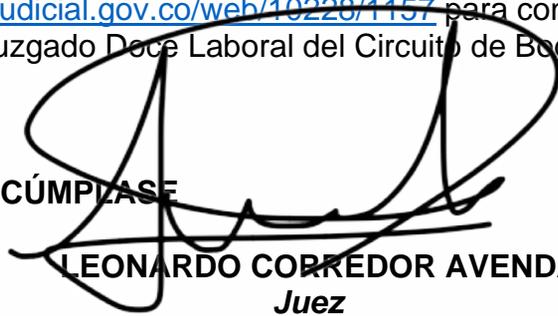
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna



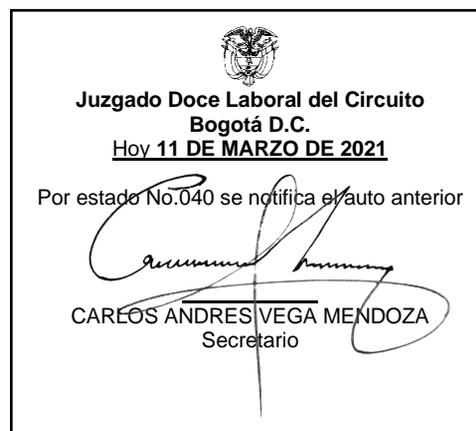
para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez





PROCESO No. 2020-351

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00351-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento, a efectos de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, estando a la fecha notificadas la totalidad de las partes. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 08 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone,

AUTO:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021. Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 DE MARZO DE 2021
Por estado No.040 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00352-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00352-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida subsanación de la demanda dentro del término concedido, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante **YAQUELINE HENAO CASTRO** en contra de **TECHEDGE COLOMBIA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **TECHEDGE COLOMBIA S.A.S** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 DE MARZO DE 2021 Por estado No.040 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



PROCESO No. 2020-354

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00354-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra tramite de notificación y contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone,

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES** identificado con C.C. No. **1.016.020.410** y T.P. No. **252.458** del C.S de la J como apoderado de la demandada **INVERSIONES EBAQUE LTDA** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE INVERSIONES EBAQUE LTDA

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

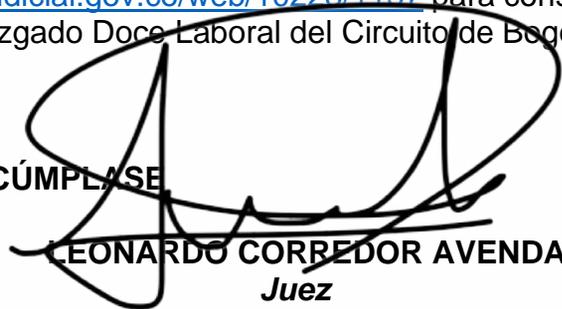
CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

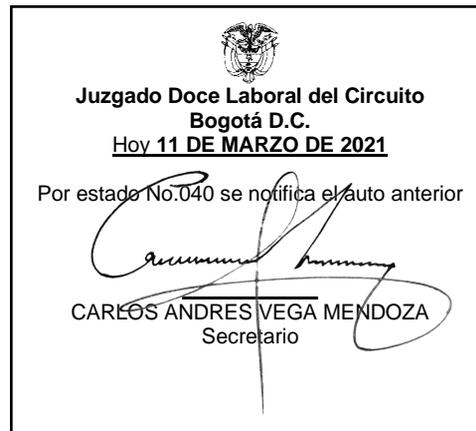
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

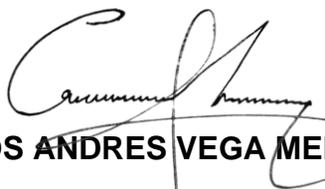


PROCESO No. 2020-356

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00356-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra tramite de notificación y contestación de las demandadas. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que en memorial de data 14 de enero de 2021, la apoderada de la demandante solicita se corrija el numero de la tarjeta profesional, toda vez que, en auto admisorio de la demanda por error de digitalización se transcribió mal, motivo por el cual el despacho corrige el mismo aclarando los generales de ley.

De otro lado, encuentra el Despacho que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS fue notificada personalmente de conformidad al Decreto 806 de 2020 artículo 8, cuya notificación se entiende surtida dos días hábiles posterior al recibió de mensaje datos, y que vencido el término para contestar y ejercer su derecho a la defensa, no se allegó escrito de contestación de demanda por la mentada entidad, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone,

AUTO:

PRIMERO: ACLARAR que la Dra GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO, actúa en calidad de apoderada del demandante con C.C 53.082.616 y T.P 65.715 del C.S de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificado con C.C. No. **1.016.007.216** y T.P. No. **266.914** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 10).

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con C.C. No. **1.121.914.728** y T.P. No. **288.455** del C.S de la J como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 69).

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

JMD



SEXTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

SEPTIMO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

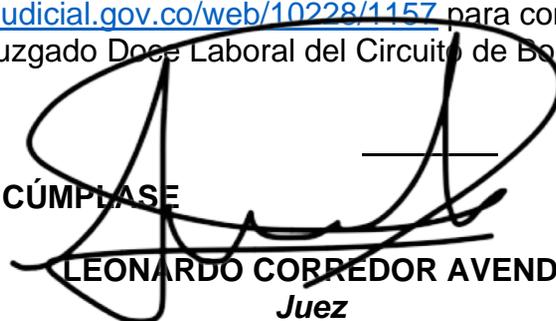
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEPTIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

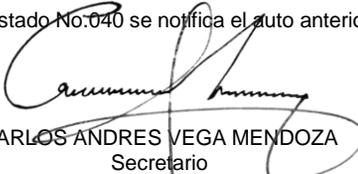
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 11 DE MARZO DE 2021</u></p> <p>Por estado No:040 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



PROCESO No. 2020-359

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00359-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra tramite de notificación y contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone,

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON** identificada con C.C. No. **1.073.245.886** y T.P. No. **313.452** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 31).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ** identificada con C.C. No. **1.016.032.423** y T.P. No. **273.877** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 10).

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES (04) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a

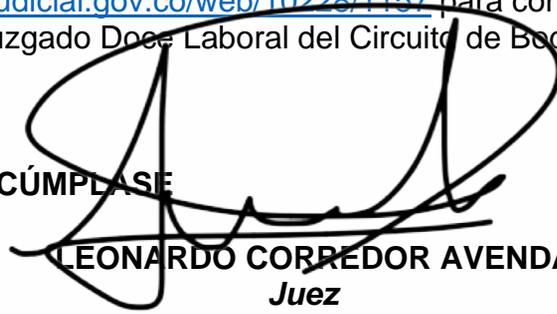


fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez





JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00362

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00362-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial de la parte actora, aportando tramite de notificación y contestación de demanda por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR fue notificada personalmente de conformidad al Decreto 806 de 2020 artículo 8, cuya notificación se entiende surtida dos días hábiles posterior al recibió de mensaje datos, y que vencido el término para contestar y ejercer su derecho a la defensa, no se allegó escrito de contestación de demanda por la mentada entidad, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

AUTO

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con C.C. No. **1.015.436.556** y T.P. No **287.154** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 01).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

CUARTO: SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE (11:00A.M) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen

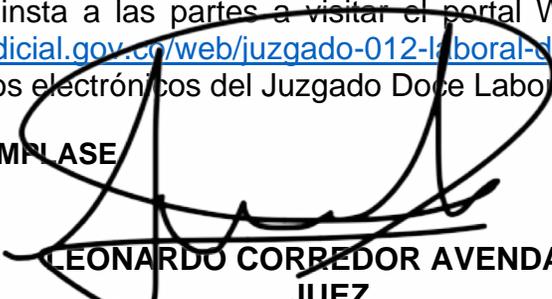


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

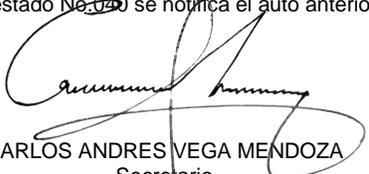
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

JMD

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 DE MARZO DE 2021</p> <p>Por estado No. 040 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00363

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00363-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación de las demandadas SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 5 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A aportaron escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre tramite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a las mentadas empresas

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON** identificada con C.C. No. **1.073.245.886** y T.P. No. **313.452** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 59).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. **1.020.786.332** y T.P. No. **315.134** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 74).

CUARTO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

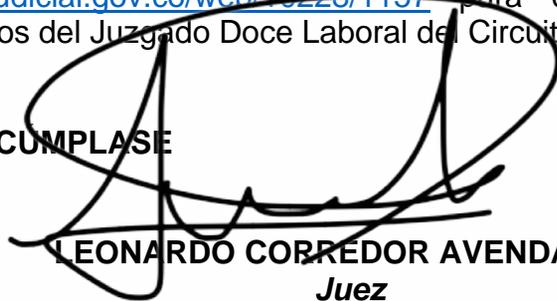
QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

SEXTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que de trámite a la notificación a los demás demandados de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la providencia respectiva mediante mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

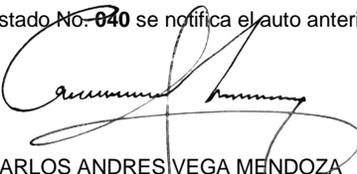
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 11 de marzo de 2021</u></p> <p>Por estado No. 040 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



PROCESO No. 2020-365

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00365-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra tramite de notificación y contestación de demanda, así como escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone,

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. BRUCE LIBARDO SANCHEZ VILLAMIZAR** identificado con C.C. No. **79.900.077** T.P. No. **144.599** del C.S de la J como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES LUIS CARLOS S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 68).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES LUIS CARLOS S.A.S

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. BRUCE LIBARDO SANCHEZ VILLAMIZAR** identificado con C.C. No. **79.900.077** T.P. No. **144.599** del C.S de la J como apoderado de la demandada **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 60).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S

QUINTO: Respecto a la reforma de la demanda allegada y toda vez que obra certificado de envió del escrito a las demandadas, **ADMITASE** la misma y **CORRASELE EL TRASLADO** por el termino legal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 DE MARZO DE 2021 Por estado No. 040 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--

PROCESO N° 2020-00373-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00373-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida subsanación de la demanda dentro del término concedido, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 ~~archivos~~ en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante **PATRICIA BUITRAGO LAISECA** en contra de **1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES 2) LILIA MARGARITA ROJAS DE PIEDRAHITA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **LILIA MARGARITA ROJAS DE PIEDRAHITA** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

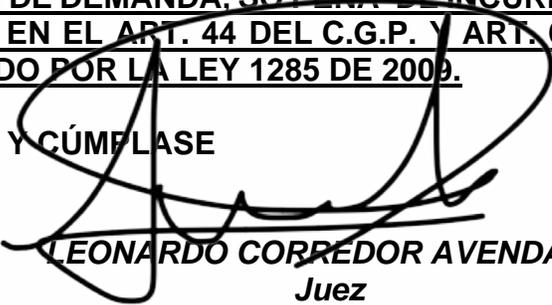
QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 11 DE MARZO DE 2021 Por estado No.040 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00379

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00379-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que, obra escrito de contestación de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM** aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre tramite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la mentada entidad.

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 59).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM**

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: SEÑALESE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00A.M) DE LA MAÑANA DEL DIA NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.



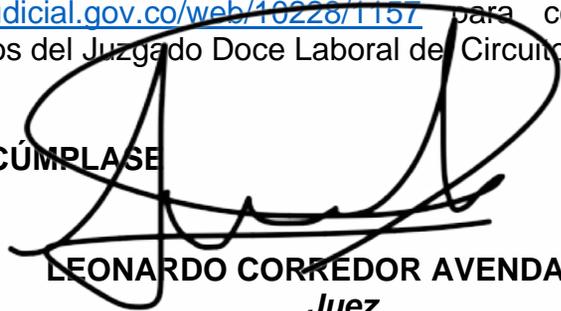
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 11 de marzo de 2021</u></p> <p>Por estado No. 040 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00399

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00399-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial de la parte actora, aportando tramite de notificación y contestación de demanda por parte de BRINKS DE COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA** identificada con C.C. No. **30.330.080** y T.P. No **136.158** del C.S de la J como apoderada de la demandada **BRINKS DE COLOMBIA S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante certificado de existencia y representación legal (fl. 60).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE BRINKS DE COLOMBIA S.A

TERCERO: SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE (11:00A.M) DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

JMD



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 11 DE MARZO DE 2021

Por estado No.040 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00401

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00401-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial de la parte actora de con recurso de reposición en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que en data 10 de diciembre de 2021, la apoderada del demandante radica de manera virtual RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto que admite la demanda de fecha 4 de diciembre de 2020 y notificado el 7 del mismo, no obstante, en artículo 64 del C.P.T y de la S.S, *“NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”*, por lo que no resulta procedente la admisión del mismo.

De otro lado, el despacho encuentra que, si existió un error en el momento de proferir el auto admisorio de la demanda, por cuanto no se admitió frente a la totalidad de los demandados descritos y que de conformidad al Artículo 132 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del Artículo 145 del CPT y de la SS, se dejará sin valor y efecto el auto de data 04 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha cuatro (04) de diciembre de 2020, de conformidad a la parte motiva

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra **MONICA PATRICIA RODRIGUEZ RONDEROS**, identificado con C.C. N° 52.254.305 y T.P. N° 95.626, como apoderada judicial de la demandante **XIMENA ORTEGA FERRO**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL27)

TERCERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **XIMENA ORTEGA FERRO** en contra de 1) **CONCALIDAD DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** 2) **CONSTRUMENTAL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, 3) **ROBERTO SUAREZ BETANCOURT**



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CONCALIDAD DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CONSTRUMENTAL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ROBERTO SUAREZ BETANCOURT** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación

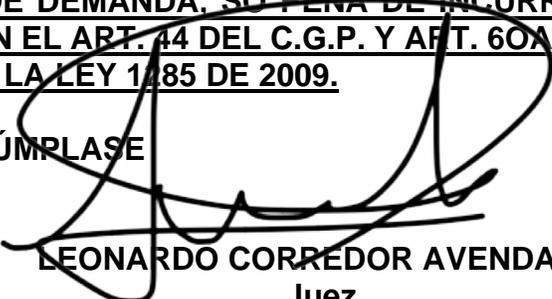
SEPTIMO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1785 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

jmd



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 11 DE MARZO DE 2021

Por estado No.040 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00413

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00413-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que la apoderada demandante aportó tramite de notificación a las demandadas SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 6 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, aporto escrito de llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS, no obstante, y bajo los parámetros del articulo 64 del C.G.P, resulta pertinente aclarar que el objeto del presente litigio reviste en la forma de afiliación de la demandante, mas en no en conceptos monetarios o riesgos de invalidez frente referentes a mentada entidad, razón por la cual se ha de rechazar el llamamiento en garantía.

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 48).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. No. **52.897.248** y T.P. No. **152.354** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 29).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A

QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

SEXTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que de tramite a la notificación a LA



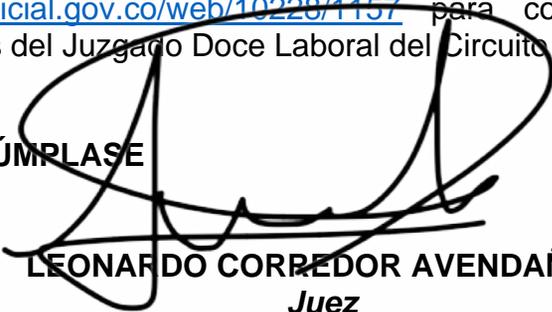
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la providencia respectiva mediante mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2021

Por estado No. **040** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0414-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00414-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veinte (20) de enero de 2021, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*Jmd

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de marzo de 2021

Por estado No. ~~040~~ se notifica el auto anterior



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00416

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00416-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que, obra escrito de contestación de la demandada **G S D S A S “GENERAL SUPPLY DEPOT”**. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la demandada **G S D S A S “GENERAL SUPPLY DEPOT”** aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre tramite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la mentada entidad.

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ANDRES FABIAN NIÑO NIÑO** identificado con C.C. No. **1.020.747.247** y T.P. No. **244.536** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **G S D S A S “GENERAL SUPPLY DEPOT** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl.70).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa **G S D S A S “GENERAL SUPPLY DEPOT**

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: SEÑALESE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M) DE LA TARDE DEL LUNES NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

JMD

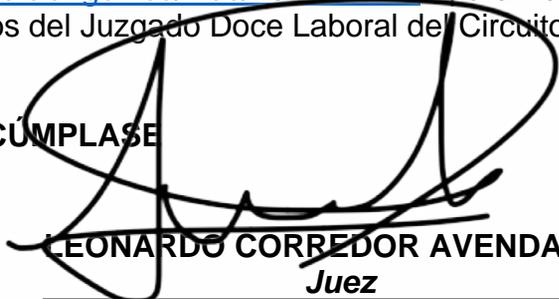


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 11 de marzo de 2021</u></p> <p>Por estado No. 040 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0417-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00417-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora subsanó la presente demanda fuera de la jornada laboral. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, allego escrito de subsanación de la demanda el día 28 de enero de 2021, siendo el ultimo día del término concedido, pero la misma se allego a las 5:45pm, tal y como obra en el correo enviado, encontrándose de manera extemporánea, pues la jornada laboral es de 08:00am a 05:00pm y, que por lo tanto la correspondencia recibida posterior al horario establecido queda inmediatamente del día hábil siguiente, y que con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labota](https://twitter.com/J12labota) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

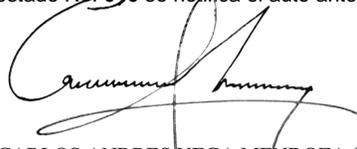
*Jmd



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 11 de marzo de 2021

Por estado No. ~~040~~ se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00419-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00419-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida subsanación de la demanda dentro del término concedido, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **LUZ STELLA BUSTAMANTE BELLO** en contra de **1) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR – 2) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES COLPENSIONES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

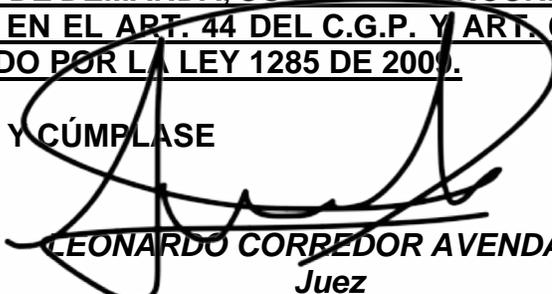
QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

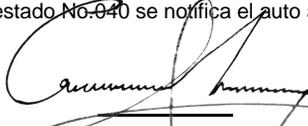
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 11 DE MARZO DE 2021
Por estado No.040 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0428-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00428-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veinte (20) de enero de 2021, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*Jmd

<p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 11 de marzo de 2021</u></p> <p>Por estado No. <u>040</u> se notifica el auto anterior</p>
--